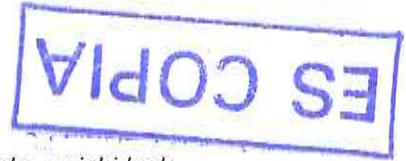


JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 10 DE BILBAO

BILBOKO INSTRUKZIOKO 10 ZK.KO EPAITEGIA

BUENOS AIRES 6, 3ª planta - C.P./PK: 48001
Tel.: 94-4016467 Fax: 94-4016630



Diligenc.previas / Aurretiatzko eginbideak 1331/2012 - G

Procedimiento origen/*Jatorriko prozedura*: Diligenc.previas/*Aurretiatzko eginbideak*
1298/2012

NIG PV / IZO EAE: 48.04.1-12/014932

NIG CGPJ / IZO BJKN: 48020.43.2-2012/0014932

Atestado nº/*Atestatu zk.*: PFA BASURTO 1121-12 - 4863-12 ER 594A - 4907-12 ER 594D

Hecho denunciado/*Salatutako egitatea*: Otros y leyes especiales y Homicidio por
imprudencia/*Bestelakoak eta lege bereziak eta Zuhurtziagabekeriako giza hilketa*

Representado/a / Ordezkatuta: MANUEL CAVACAS SANCHEZ Y JOSEFINA LICERANZU
LARRAZABAL

Abogado/a / Abokatua: JONE MIREN GOIRIZELAIA ORDORIKA

Procurador /a / Prokuradorea: ROSA ALDAY MENDIZABAL

Representado/a / Ordezkatuta: HOSPITAL DE BASURTO

Abogado/a / Abokatua: VICENTE URIZAR BARANDIARAN

Procurador /a / Prokuradorea: GERMAN ORS SIMON

Representado/a / Ordezkatuta: ADMINISTRACION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL
PAIS VASCO

Abogado/a / Abokatua: SARA ATIENZA GONZALEZ

Procurador /a / Prokuradorea: AMALIA ROSA SAENZ MARTIN

Representado/a / Ordezkatuta: AGENTE ERTZAINZA 11066, 10216 y 15248

Abogado/a / Abokatua: ESTEFANIA ROJO SAN MARTIN

Procurador /a / Prokuradorea: ALFONSO JOSE BARTAU ROJAS

Representado/a / Ordezkatuta: SUBOFICIAL ERTZAINZA 05351

Abogado/a / Abokatua: FELIX ROJO OJEDA

Procurador /a / Prokuradorea: ALFONSO JOSE BARTAU ROJAS

Representado/a / Ordezkatuta: SUBOFICIAL ERTZAINZA 1283

Abogado/a / Abokatua: JON KEPA HUERTAS DE AMILIBIA

Procurador /a / Prokuradorea: IRENE JIMENEZ ECHEVARRIA

AUTO

MAGISTRADO QUE LO DICTA: Dª ANA AURORA TORRES HERNANDEZ

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: cinco de junio de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Alday Mendizábal en nombre y representación de don Manuel Cabacas y doña Josefina Liceranzu, se presentó escrito en fecha 2-6-16 en el que se solicitaba la ampliación del plazo de instrucción al amparo de lo dispuesto en el artículo 234. 4 de la Lecr.

SEGUNDO.- Dado que la resolución prevista en el artículo 243.4 de la Lecr ha de dictarse antes de finalizar el plazo de instrucción, y esta finalizaba el día 6 de junio, lunes. Esta instructora acordó ese mismo día 2 (viernes), dar la preceptiva audiencia al resto de partes por 24 horas.

TERCERO.- Por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito manifestando que no se oponía a la fijación de un plazo máximo de 6 meses para la finalización de la instrucción a fin de agotar las posibilidades de la misma.

CUARTO.- Por la Procuradora Sra. Alday Mendizábal, en representación de la acusación, que había solicitado la fijación de un nuevo plazo máximo, se presentó escrito ratificando su solicitud, solicitando un nuevo plazo máximo de instrucción de 18 meses.

QUINTO.- Por el Letrado Sr. Irizar, defensa y representación de un investigado, se presentó escrito manifestando que nada tienen que poner a la ampliación del plazo de cara a la realización de diligencias tendentes a la averiguación de la verdad jurídica, que únicamente puede beneficiar a su mandante y a su dignidad.

SEXTO.- Por el Procurador Sr. Bartau Rojas, en representación de 4 investigados se presentó escrito manifestando que ante la falta de concurrencia de razones que justifiquen, no se dan los requisitos establecidos en el referido artículo 324.4 y considerando finalizada y más que agotada la fase de instrucción de la presente causa, no procederá fijación de un nuevo plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- La Ley 41/2015, introduce entre otras modificaciones la fijación de unos plazos de duración de la fase de instrucción de las diligencias previas y los sumarios, fijando con carácter general el plazo de seis meses y si la causa se declarase compleja, el plazo de 18 meses, prorrogable durante otros 18 meses.

La nueva regulación no atribuye a las acusaciones y defensas otra intervención en la calificación de una causa como sencilla o compleja que la de ser oídos de las peticiones que efectúe el Ministerio Fiscal, pero a fin de articular de manera algo más eficaz el derecho a la tutela judicial efectiva y de evitar que el mero transcurso del tiempo impida una eficaz tutela judicial permite a las partes que soliciten excepcionalmente la fijación de un nuevo plazo.

Así el artículo 324.4 de la lecr establece: *“Excepcionalmente, antes del transcurso de los plazos establecidos en los apartados anteriores o, en su caso, de la prórroga que hubiera sido acordada, si así lo solicita el Ministerio Fiscal o alguna de las partes personadas, por concurrir razones que lo justifiquen, el instructor, previa audiencia de las demás partes, podrá fijar un nuevo plazo máximo para la finalización de la instrucción.”*

La resolución fijando un nuevo plazo ha de dictarse antes del transcurso de los plazos de las causas sencillas y complejas, por lo que finalizando el plazo el día 6 de junio es absolutamente preciso que tras la preceptiva audiencia a las partes se dicte esta resolución de manera inmediata.

SEGUNDO.- El fundamento para la fijación de un nuevo plazo máximo se encuentra en la necesaria concurrencia de razones que lo justifiquen, sin que la ley concrete que ha de entenderse por esas razones que lo justifiquen.

En el presente caso, atendiendo a que la acusación particular solicitó la práctica de diligencias que han sido denegadas, sin perjuicio de que el proceso siga su curso, atendiendo a que la acusación particular podría recurrir el pronunciamiento judicial y eventualmente ser estimado su recurso, procediendo entonces la práctica de las diligencias que solicita, entiende esta instructora que procede la fijación del referido plazo atendiendo a tal circunstancia, a los fines de que en el hipotético caso de que la denegación fuera revocada, dicha revocación y por tanto acuerdo de práctica de diligencias no se produjera paradójicamente una vez agotado el plazo de instrucción, sin perjuicio de que en todo caso si los recursos que se interponen carecen de efectos suspensivos, no producirán paralización del procedimiento.

En cuanto al nuevo plazo, entendiendo excesiva la solicitud efectuada por la acusación y más conforme a las circunstancias el plazo pedido por el

Ministerio Fiscal, procede fijar como nuevo plazo máximo el de 6 meses que señala el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

Se fija como nuevo plazo máximo para la finalización de la instrucción el de seis meses.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS

MODO IMPUGNACIÓN: Hay dos opciones.

PRIMERA: Mediante recurso de reforma y apelación (artículo 766.1 LECr).

Al interponer la reforma puede interponer subsidiariamente la apelación, por si no se admitiera aquélla (artículo 766.2 LECr).

PLAZO: Para la reforma **TRES DÍAS** (artículo 211 LECr).

Para la apelación, si se interpone por separado **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del auto desestimando la reforma (artículo 766.3).

SEGUNDA: Mediante recurso directo de apelación, sin previa reforma (artículo 766.2 in fine LECr).

PLAZO: en el término de **CINCO DÍAS** desde la notificación del auto recurrido (artículo 766.3).

FORMA (COMÚN A LAS DOS OPCIONES): Mediante escrito presentado en este Juzgado, con firma de Letrado (artículo 221 LECr).

EFFECTOS (COMÚN A LAS DOS OPCIONES):

Los recursos de reforma y de apelación no suspenderán el curso del procedimiento (artículo 766 LECr).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma del/de la Juez

Firma del/de la Letrada de la Administración
de Justicia